



IMPUESTO A LA RENTA FINANCIERA

ANÁLISIS A DOS MESES DE SU VIGENCIA

Centro de Estudios Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible

Lunes 18 de Febrero de 2019

¿De dónde venimos?

El Estado Nacional, en su condición de agente económico, especialmente a través de su política fiscal, sancionó la **Reforma Tributaria** bajo la **Ley N° 27.430** en diciembre del año 2017, la cual comprendió entre sus postulados la inclusión de la denominada "renta financiera" dentro del objeto del Impuesto a las Ganancias, razón por la cual estos rendimientos comenzarían a tributarse a partir del ejercicio fiscal del año 2018.



Si consideramos la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, el Decreto 649/97 y la Ley de Reforma Tributaria N° 27.430, poder diferenciar las distintas categorías a partir de la cuales se tributa:

CATEGORÍA	RENTAS	CÁLCULO DEL TRIBUTO
Renta del suelo	Obtenidas por la locación de inmuebles.	Tributan por el sistema de devengado.
Renta de capitales (Aquí se incluye la renta financiera)	Originadas por la imposición de capitales, tales como acciones, intereses, transferencia y otros intangibles, dividendos y utilidades	Tributan por el sistema del percibido.
Renta de empresas o unipersonales en forma del ejercicio del comercio	Obtenidas por empresas, rematadores, y auxiliares del comercio.	Tributan por el sistema de devengado
Renta del trabajo personal.	Obtenidas del desempeño de trabajadores en relación de dependencia, jubilados, dirección y sindicatura de empresas y las actividades de viajante de comercio y despachante de aduanas.	Tributan por el Sistema de percibido.

Fuente: Centro de Estudios Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible en base a Ley N° 27.430 y Decreto 1170/2018. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina. 28 de Diciembre de 2018

Transcurrido casi 12 meses de la sanción de la norma, el 28 de diciembre del año 2018 se publicó el **Decreto 1170/2018**¹ mediante el cual se modificó la reglamentación del Impuesto a las Ganancias incorporando nuevas consideraciones establecidas por la citada ley, además de nuevas cargas administrativas por la cual los contribuyentes deberán **presentar ante la AFIP**² **una Declaración Jurada (DDJJ) adicional**, cuyo **vencimiento**, para personas humanas es en **junio de 2019**.

Cabe aclarar que la renta financiera producida tanto por las instituciones financieras, como por las personas jurídicas ya se encontraban alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias; por lo que **el verdadero alcance de la reforma es incluir en el objeto del impuesto los rendimientos de las inversiones**

¹ Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=318096>

² Administración Federal de Ingresos Públicos.



financieras obtenidos por las personas físicas, las cuales hasta el ejercicio fiscal 2017 se encontraban exentas del pago del tributo.

¿Cuáles son los instrumentos que alcanza la nueva reglamentación?

El impuesto se aplicará sobre rentabilidad obtenida producto de las inversiones realizadas en plazos fijos, títulos públicos (Bonos, Lecap, Letes), utilidades de participaciones empresarias, acciones extranjeras, Fondos Comunes de Inversión, Obligaciones Negociables y criptomonedas, quedando exentos del mismo lo producido por las cajas de ahorro, las acciones locales en cartera y la diferencia cambiaria por la tenencia de divisas.

¿Qué inversiones PAGAN renta financiera?

Plazos Fijos
Títulos Públicos (Bonos, LECAPS, LETES)
Fondo Común de Inversión
Criptomonedas
Acciones extranjeras
Alquileres

¿Qué inversiones NO PAGAN renta financiera?

Cajas de Ahorro
Acciones Locales
Ganancia cambiaria por tenencia de USD

Fuente: Centro de Estudios Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible en base a Ley N° 27.430 y Decreto 1170/2018. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina. 28 de Diciembre de 2018



Entonces... ¿cómo queda conformado el Impuesto?

Sujeto Activo	Estado Nacional
Sujeto Pasivo	Personas humanas <i>Nota: las Personas Jurídicas e Instituciones Financieras ya se encuentran gravadas por el Impuesto a las Ganancias</i>
Objeto Imponible	Renta Financiera obtenida en plazos fijos, títulos públicos (bonos, LECAPS, LETES), fondos comunes de inversiones, criptomonedas, acciones extranjeras y alquileres.
Hecho Imponible	Obtención de renta financiera (intereses o enajenación) de personas humanas de existencia visible.
Base Imponible	Renta imponible acumulada * Año fiscal 2018: \$66.917,9 en adelante * Año fiscal 2019: 104.736 en adelante
Alícuota	* 5% colocaciones en pesos argentinos * 15% colocaciones en dólares

Fuente: Centro de Estudios Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible en base a Ley N° 27.430 y Decreto 1170/2018.



¿Cómo se determina la alícuota del gravamen teniendo en cuenta la conformación de la renta financiera?

<p>Sobre los resultados de venta de títulos públicos, cuotas parte de fondos comunes de inversión (excepto que el 75% de sus inversiones sean acciones de empresas argentinas que coticen en bolsa) y bonos de fuente argentina</p>	<p>Recae una alícuota del: * 5% si son en moneda nacional * 15% si son en moneda extranjera</p>
<p>Sobre los resultados de venta de acciones, certificados de participación en fideicomisos financieros y cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que no coticen en bolsa, de fuente argentina</p>	<p>Recae una alícuota del 15% si son en moneda extranjera</p>
<p>Sobre el resultado de la venta de activos financieros de fuente extranjera</p>	<p>Recae una alícuota 15%, no resultando gravada la diferencia de cambio</p>
<p>Sobre los rendimientos de colocaciones de capital de fuente argentina: intereses de depósitos bancarios (excepto cajas de ahorro), rentas de títulos públicos, cuotas partes de fondos de inversión</p>	<p>Recae una alícuota del: * 5% si son en moneda nacional * 15% si son en moneda extranjera</p>
<p>Se mantienen exentos los resultados de compra venta de acciones que coticen en bolsa.</p>	

¿A partir de qué monto se paga?

Cabe aclarar que el impuesto se paga por la renta que genera y no por el capital inicial, valor invertido o inmovilizado. Para la DDJJ de 2018, comenzará a pagar desde una ganancia o utilidad de \$ 66.917,91 pesos. Este mínimo no imponible se va actualizando anualmente en base al Índice de Precios Internos al por Mayor que publica el INDEC³.

³ Ver <https://www.indec.gob.ar/>



Año Fiscal	Mínimo no imponible - en pesos -
2018	\$66.917
2019	\$104.736

De ese monto establecido se debe tener en cuenta el tipo de colocación, 5% por sobre las **inversiones en pesos** y 15% si son en **dólares o indexadas por UVA** (Unidad de Valor Adquisitivo) o **CER** (Coeficiente de Estabilización de Referencia).

Veamos un ejemplo, el caso de un Plazo Fijo Tradicional (PFT) constituido en enero de 2018 que haya generado durante todo el año intereses por más de \$66.918 pesos pagará por la diferencia que existe por encima de ese monto. Es decir, si el ahorrista obtuvo de su PFT \$75.000 pesos en intereses o rendimiento, deberá tributar el 5% de los 8.000 pesos de utilidad excedida (75.000-67.000). En este caso \$400 pesos.

Distorsiones del Impuesto

El impuesto a la renta financiera viene a generar dos tipos de distorsiones:

I. Rendimiento nominal y no real: Según el “Informe Económico” del IARAF⁴, todo aquel que a comienzos del 2018 hizo un plazo fijo por arriba de los \$150.000 pesos -considerando una tasa efectiva anual promedio del 45%- va estar alcanzado por este nuevo impuesto a la renta financiera. Si bien esa persona obtuvo una rentabilidad nominal del 45% por su depósito en plazo fijo, en términos reales tiene menos dinero que a comienzos del 2018 debido a que la inflación anual⁵ (47,6%) fue mayor a la tasa ofrecida por los plazos fijos. Es aquí precisamente donde surge la paradoja, ya que va tener que pagar en el año 2019 un impuesto a la “renta financiera” porque se toma el rendimiento nominal y no el rendimiento real (ganancia obtenida menos inflación alcanzada).

⁴ Ver: <https://www.iaraf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/266-informe-economico-43>

⁵ Ver https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_01_19.pdf



Diferente es el escenario si se tiene en cuenta el momento en donde se establecieron los cambios de la reforma tributaria y cuál era la proyección esperada de inflación (15,7 %) para el año 2018. La tasa de interés de depósitos a plazo fijo, lebacks, se ubicaban en torno al 25 % efectivo anual, lo cual podría inferirse que quedaban alcanzadas por el tributo tenencias superiores a los \$270.000.

II. Carga Administrativa significativa: La nueva reglamentación dispuso que todas las personas humanas que hayan percibido rentas financieras por sobre las deducciones vigentes, deberán inscribir y presentar una DDJJ especial. Dicha disposición trae como consecuencia, que una gran cantidad de personas físicas tales como empleados dependientes, monotributistas, o jubilados que no eran sujetos del impuesto hasta el ejercicio 2017, ahora dada la magnitud de los rendimientos financieros nominales registrados en el año 2018, se incorporarán como nuevos contribuyentes del impuesto, obligados a presentar las DDJJ. A su vez, al tener que cancelar la obligación tributaria en forma directa, se le presenta al pequeño ahorrista un obstáculo y un costo adicional, como es el de sistematizar la información de los rendimientos obtenidos a lo largo del año fiscal.

El Decreto 1170/18 que grava la renta financiera de personas humanas, ¿puede implicar riesgos en las actuales circunstancias de escaso financiamiento?

En un contexto externo incierto y volátil y de escaso financiamiento para países emergentes, sumados a desajustes macroeconómicos locales⁶, el Estado nacional sufrió sin previo aviso un cierre de acceso al financiamiento de los mercados internacionales.

Hay quienes argumentan que más allá del blindaje financiero al que se accedió producto de acudir en el año 2018 al FMI -conocido como prestamista de última instancia- que buscó llevar tranquilidad al mercado interno e inversionistas, es absolutamente prioritario la necesidad de generar estímulos que se traduzcan en mayor nivel de actividad económica e instrumentos financieros. Tal es el caso de la inversión de capital, la cual necesita del ahorro interno o externo

⁶ Devaluación de la moneda de 100,2 %, déficit fiscal y comercial, crecimiento sin freno de la inflación, recesión e incremento del riesgo país.



para ser financiada. Por el contrario, hay quienes afirman que bajo el título políticamente correcto de “renta financiera especulativa” se termina castigando el comportamiento del pequeño ahorrista y la intermediación financiera.

Siguiendo esta perspectiva, no se tiene en cuenta la verdadera naturaleza que tiene el poder de canalizar los ahorros de personas físicas. Éste es un dinero que está disponible para inyectar frente a necesidades de capital, de trabajo o de equipamiento en actividades productivas.

Es el momento de la Planificación Fiscal

De aquí en más, los contribuyentes que quieran evitar el pago de este impuesto deberán diseñar una estrategia que permita optimizar el peso de la carga impositiva en pos de incrementar los resultados a través de la elección de la estructura de inversiones más conveniente y la aplicación de la mejor alternativa prevista por la legislación tributaria nacional. ¿Por ejemplo? Depositar su dinero en cajas de ahorro, realizar inversiones en acciones de empresas argentinas y/o comprar cuota-partes de fondos comunes de inversión que inviertan al menos 70% de sus activos en acciones argentinas.

Artículo elaborado por: Lic. Juan Pablo Miguel

**Corrección Técnica: Equipo Centro de Estudios Finanzas Públicas para el
Desarrollo Sostenible**